



Proceso: ABREVIADO (RESTITUCION DE TENENCIA)
Radicado: 502234089001-2020-00067-00
Demandante: INVERSIONES CREA S.A.S.
Demandado: JAIME RODRIGUEZ URREA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 384 y s.s. del Código General del Proceso, se cita a las partes y sus apoderados para que personalmente comparezcan, a la hora de las 9.a.m. del día Diecisiete (17) del mes de junio del año en curso, con el objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL en la que se evacuaran las siguientes actuaciones: (1) se agotarán las etapas de conciliación, (2) Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio (hechos, pretensiones y excepciones de mérito); (3) saneamiento y control de legalidad; y, (4) de ser el caso con base en el artículo 373 del C.G.P., se señalará la fecha para la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en la que: (1) se recaudaran todas las pruebas decretadas; (2) se oirán los alegatos de conclusión hasta por veinte (20) minutos a cada una; y, (3) se proferirá la respectiva sentencia.

Se previene a las partes, para que en la mencionada audiencia presenten los testigos y los documentos que pretendan hacer valer.

Con arreglo en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., que a la letra enseña:

"PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373." (Destaca y subraya el despacho).

En atención a ello, se dispone el recaudo de las siguientes,

PRUEBAS:

DEL DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas con la demanda.

2.-. TESTIMONIALES:

Se recepcionaran los testimonios de **MANUEL PAREDES, OLGA PATRICIA HERNANDEZ CRUZ, WILLIAM USMA y MYRIAM HERNANDEZ CRUZ**, los cuales se llevarán a cabo en la fecha y hora indicados.

DEL DEMANDADO.



1. DOCUMENTALES.

Las que obran en el proceso.

2. TESTIMONIALES:

Se recepcionaran los testimonios de **LUZ ADRIANA CHITIVA ALFONSO, LUIS ALFREDO ESCOBAR MORA, JOHAN FAJARDO, FABIAN ALEXANDER ROZO OVALLE y CARLOS ALBERTO ROJAS**, los cuales se evacuaran el día y hora enunciados anteriormente.

PRUEBAS DE OFICIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretarán de oficio las siguientes pruebas:

INTERROGATORIOS DE PARTE:

En la fecha y hora indicadas para realizar la diligencia, se escucharán en interrogatorio de parte al Representante Legal de la parte demandante señora **ANGY LORENA SILVA HERNANDEZ** y al demandado **JAIME RODRIGUEZ URREA**.

Se previene a las partes que las consecuencias por su inasistencia a la mencionada audiencia, serán las siguientes:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.
2. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien deberá tener la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE

JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez.-